

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES



Decimonovena reunión de la Conferencia de las Partes
Ciudad de Panamá (Panamá), 14 – 25 de noviembre de 2022

Acta resumida de la 11ª sesión del Comité II

21 de noviembre de 2022: 14h05 – 17h00

Presidencia: R. Ollerenshaw (Australia)

Secretaría: T. Carroll
S. H. Flensburg
K. Gaynor
B. Janse van Rensburg
J. Stahl
J. C. Vasquez

Relatores: A. Caromel
R. Mackenzie
L. Oliveira
S. Rouse

La Presidencia señala que la *Humane Society International* ha solicitado ser incluida en el grupo de trabajo encargado de la aplicación de la ley sobre delitos contra la vida silvestre en África occidental y central en nombre de *Species Survival Network*, que asistirá a las reuniones del grupo y participará en su labor.

Adopción de las actas resumidas

CoP19 Com. II Rec. 6

Japón pide que se le suprima de la lista de países que apoyan la decisión 19.DD en el marco del punto 66.3 del orden del día relativo a la *Aplicación de los aspectos de la Resolución Conf. 10.10 (Rev. CoP18), sobre el cierre de los mercados nacionales de marfil*.

La Secretaría también desea que conste en el acta resumida que se ha acordado suprimir las Decisiones 18.120, 18.121, 18.227, 18.182 y 18.183 en el marco del punto 66.1 del orden del día relativo a la *Aplicación de la Resolución Conf. 10.10 (Rev. CoP18), sobre Comercio de especímenes de elefante*.

Se adopta el acta resumida CoP19 Com. II Rec. 6 con las enmiendas propuestas por la Secretaría y Japón.

CoP19 Com. II Rec. 7

Los Estados Unidos de América señalan que en el punto 48 del orden del día, *Definición de la expresión “destinatarios apropiados y aceptables”*, su propuesta de enmienda al proyecto de decisión 19. AA debería decir:

Dirigida a la Secretaría

19.AA La Secretaría deberá: emitir una Notificación a las Partes en el plazo de 90 días un año a partir de la clausura de la 19ª reunión de la Conferencia de las Partes, invitando a que se den opiniones sobre la experiencia en el uso de la los documentos de orientación y otra contenida en la Notificación a las Partes No. 2019/070 sobre Orientaciones no vinculantes para determinar si

~~quienes se proponen recibir especímenes vivos de especies incluidas en el Apéndice I de la CITES están debidamente equipados para albergarlos y cuidarlos y las Orientaciones no vinculantes para determinar si quienes se proponen recibir especímenes vivos de elefante africano y/o rinoceronte blanco del sur están debidamente equipados para albergarlos y cuidarlos~~ información proporcionada en la página web de la CITES "Destinatarios apropiados y aceptables"; y

Se adopta el acta resumida CoP19 Rec. 7 con esta enmienda.

Cuestiones específicas sobre las especies

75. Rinocerontes (Rhinocerotidae spp.)

Se reanuda el debate sobre el documento CoP19 Doc. 75. La Secretaría aclara que la expresión "Estados implicados" se refiere a los Estados afectados por el comercio ilegal de especímenes de rinoceronte.

El Comité acuerda las enmiendas a la Resolución Conf. 9.14 (Rev. CoP17) en el Anexo 2 del documento CoP19 Doc. 75 (Rev. 1), junto con la enmienda de la Unión Europea y sus Estados miembros al párrafo 8 y la inserción del siguiente texto como nuevo párrafo 1 f):

"revisar continuamente las tendencias asociadas con la matanza ilegal de rinocerontes y el comercio ilegal de especímenes de rinoceronte, así como las medidas y actividades que están aplicando para hacer frente a estos delitos, con el fin de garantizar que dichas medidas y actividades sigan siendo eficaces"

El Comité acuerda renovar la Decisión 18.116 tal como figura en el Anexo 3. Se acuerdan los proyectos de decisión 19. AA y 19.BB contenidos en el Anexo 3 del documento CoP19 Doc. 75 y el proyecto de decisión 19. FF enmendado por el Reino Unido.

La Presidencia establece un grupo de trabajo integrado por Botswana, China, la República Checa, la Unión Europea, Kenya, Namibia, Sudáfrica, Emiratos Árabes Unidos, Reino Unido, Estados Unidos, Viet Nam, Zimbabwe, *Amboseli Ecosystem Trust, Conservation Force, Dallas Safari Club, Environmental Investigation Agency (US), TRAFFIC, World Wide Fund y Wildlife Justice Commission* para examinar los proyectos de decisión 19.CC, CC, 19.DD y 19.EE enmendados por el Reino Unido, y cualquier enmienda consiguiente respecto del 19.GG, incluido el proyecto de decisión propuesto por Kenya. Se pide al grupo que elabore un conjunto de proyectos de decisión consolidados en un documento de la reunión para someterlo al examen de la Comisión.

71. Pangolines (Manis spp.)

71.1 Informe del Comité Permanente y del Comité de Fauna.

y

71.2 Propuesta de enmienda a la Resolución Conf. 17.10.

La Presidencia invita al Comité a examinar de forma conjunta los dos documentos CoP19 Doc. 71.1 y CoP19 Doc. 71.2.

La Presidencia del Comité de Fauna, en nombre del Comité Permanente, presenta el documento CoP19 Doc. 71.1, en el que se invita a renovar la Decisión 18.238 y a adoptar los nuevos proyectos de decisión que figuran en el Anexo 1 del documento.

El Reino Unido presenta el documento CoP19 Doc. 71.2, en el que se proponen enmiendas a la Resolución Conf. 17.10, sobre *Conservación y comercio de pangolines*, en el Anexo 1 y a los proyectos de decisión contenidos en el Anexo 2, con el fin de reforzar las medidas de lucha contra el comercio ilegal de pangolines. Toma nota de las observaciones de la Secretaría sobre los párrafos 1d), 3 y 4 de la resolución revisada propuesta, reconoce la carga adicional de presentación de informes para la Secretaría y las Partes, pero considera que es fundamental mejorar la presentación de informes para comprender mejor los efectos de la caza furtiva y el comercio. El Reino Unido indica que podría aceptar las enmiendas propuestas a su proyecto de resolución revisada sugeridas en el párrafo E y G de las observaciones de la Secretaría en el documento CoP19 Doc. 71.1, y los proyectos de decisión consolidados de la Secretaría contenidos en el párrafo U de dicho documento, a reserva de la

incorporación del párrafo c) del proyecto de decisión 19.GG en el Anexo 2 del documento CoP19 Doc. 71.2.

La Secretaría propone que se mantengan las Decisiones 18.238 y 18.239 y que se adopten los proyectos de decisión que figuran en el párrafo U del documento CoP19 Doc. 71.1, junto con la supresión de las Decisiones 18.240 a 18.243

Burkina Faso, la Unión Europea y sus Estados miembros, Gabón, Israel, Kenya, Níger, Senegal y TRAFFIC (hablando también en nombre del Fondo Mundial para la Naturaleza) apoyan la propuesta del Reino Unido de revisar la Resolución Conf. 17.10. Botswana expresa su apoyo a las enmiendas propuestas por la Secretaría a través de sus observaciones en el documento CoP19 Doc.71.1. Estados Unidos respalda las enmiendas a la Resolución Conf. 17.10 presentadas por el Reino Unido, pero, con el apoyo de Gabón, está de acuerdo con la enmienda propuesta por la Secretaría a la que se hace referencia en el párrafo L de las observaciones de la Secretaría en el documento CoP19 Doc. 71.1.

China apoya las recomendaciones de la Secretaría sobre los requisitos de presentación de informes que figuran en los párrafos 1d), 3 y 4 de la parte dispositiva del proyecto de resolución revisada en el párrafo T de las observaciones de la Secretaría en el documento CoP19 Doc. 71.1, y considera que los requisitos adicionales de presentación de informes suponen una carga adicional para la Secretaría y las Partes y rebasan los requisitos del Artículo VIII. 7. del texto de la Convención. Expresa su opinión de que la gestión y la seguridad de los mercados nacionales y de las existencias quedan fuera del alcance de la CITES. Tailandia propone otras enmiendas al proyecto de revisión de la Resolución Conf. 17.10: en el párrafo T de las observaciones de la Secretaría en el documento CoP19 Doc. 71.1 añadir "cuando sea posible" al final del párrafo 1b) de la parte dispositiva, y añadir "cuando sea factible y lo permita la legislación nacional" al final del párrafo 1c) también de la parte dispositiva. Viet Nam considera que no se dispone de información suficiente para fundamentar una enmienda a la Resolución Conf. 17.10.

La Unión Europea y sus Estados miembros y Tailandia apoyan las decisiones consolidadas propuestas por la Secretaría en el párrafo U del documento CoP19 Doc. 71.1. Estados Unidos también respalda estos proyectos de decisión conservando el párrafo c) del proyecto de decisión 19.GG contenido en el Anexo 2 del documento CoP19 Doc. 71.2.

En relación con los requisitos de información, la UICN, hablando también en nombre de la *Zoological Society of London*, subraya la necesidad esencial de disponer de datos para la adopción de decisiones con base empírica. *IWMC- World Conservation Trust* considera que los asuntos relacionados con las existencias son una cuestión de aplicación nacional y quedan fuera del ámbito de la Convención.

Japón cuestiona la clausura del debate y la Presidencia decide pedir que se redacte un documento de la reunión sobre la base del proyecto de resolución revisado propuesto en el documento CoP19 Doc. 71.2, con las enmiendas propuestas por el Reino Unido en su introducción a dicho documento, y las propuestas por Tailandia y Estados Unidos durante los debates.

Se aceptan los proyectos de decisión recomendados por la Secretaría en el párrafo U del documento CoP19 Doc. 71.1, con la enmienda del Reino Unido para integrar el párrafo c) del proyecto de decisión 19.GG contenido en el Anexo 2 del documento CoP19 Doc. 71.2 en el proyecto de decisión 19. FF como se indica a continuación:

- c) examinar la información presentada en los documentos SC69 Doc. 57, Anexo 2 y SC74 Doc. 73, Anexo 2, los informes de las Partes en virtud de la Resolución Conf. 17.10, y otros recursos pertinentes a fin de desarrollar, para la reunión SC78, recomendaciones a las Partes (países del área de distribución, de tránsito y de consumo) limitadas en el tiempo y mensurables que apoyen la lucha contra el comercio ilegal de pangolines;

Se acuerda la supresión de las Decisiones 18.240 a 18.243.

73. Jaguares (*Panthera onca*)

73.1 Informe del Comité Permanente

y

73.2 Propuestas de enmienda a los proyectos de decisión sobre los jaguares derivados del SC74

La Presidencia indica que los documentos CoP19 Doc 73.1 y CoP19 Doc 73.2 se examinarán de forma conjunta.

La Presidencia del Comité Permanente presenta el documento CoP19 Doc. 73.1, señala la conclusión del estudio sobre el comercio ilegal de jaguares elaborado por la Secretaría y su examen por el Comité Permanente, y observa que las Decisiones 18.251 a 18.253 tenían que ser reemplazadas por los proyectos de decisión contenidos en el Anexo 1 del documento CoP19 Doc. 73.1.

Costa Rica presenta el documento CoP19 Doc. 73.2, hablando también en nombre de Argentina, Belice, el Estado Plurinacional de Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Cuba, la República Dominicana, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Honduras, México, Panamá, Paraguay, Uruguay y la República Bolivariana de Venezuela, y destaca diversas medidas adoptadas por los Estados del área de distribución del jaguar para apoyar la conservación de la especie. Costa Rica indica que se apoyan las enmiendas de la Secretaría a los proyectos de decisión 19.DD y 19.EE contenidos en el documento CoP19 Doc. 73.2, así como el nuevo párrafo b) del proyecto de decisión 19.CC.

Brasil, Panamá y Suriname apoyan las enmiendas de la Secretaría a los proyectos de decisión propuestos en el documento CoP19 Doc. 73.2, y subrayan las medidas adoptadas a nivel nacional y su adhesión a la Hoja de Ruta para la Conservación del Jaguar 2030.

El Estado Plurinacional de Bolivia respalda el documento CoP19 Doc. 73.2 y las enmiendas propuestas para incluir debido a su importancia ecológica después de "prioridad conjunta" en el párrafo h) del proyecto de decisión 19. AA, e insertar el término pueblos indígenas en el párrafo b) del proyecto de decisión 19.BB para que diga "incluyendo la participación de las comunidades locales y los pueblos indígenas en la supervisión y los enfoques de género, según proceda;". Los Estados Unidos apoyan los proyectos de decisión contenidos en el documento y las enmiendas propuestas por el Estado Plurinacional de Bolivia. Costa Rica, también en nombre de los demás autores del documento CoP19 Doc. 73.2, está de acuerdo con esas enmiendas y apoya la recomendación de la Secretaría de suprimir el párrafo a) del proyecto de decisión 19.DD.

La Convención sobre las Especies Migratorias y *Panthera* (en nombre de los miembros del Comité de Coordinación de la Hoja de Ruta para el Jaguar 2030) también expresan su apoyo a los proyectos de decisión del documento CoP19 Doc. 73. 2

El Comité acepta los proyectos de decisión que figuran en el documento CoP19 Doc. 73.2 enmendados por la Secretaría y el Estado Plurinacional de Bolivia, con la supresión del párrafo a) del proyecto de decisión 19.DD y la supresión de las Decisiones 18.252 a 18.253.

69. Caballitos de mar (*Hippocampus spp.*)

69.1 Informe del Comité Permanente

y

69.2 Pasos siguientes para la aplicación satisfactoria de la inclusión de los caballitos de mar en el Apéndice II

La Presidencia señala que los documentos CoP19 Doc 69.1 y CoP19 Doc 69.2 se examinarán de forma conjunta.

La Presidencia del Comité Permanente presenta el documento CoP19 Doc 69.1 relativo al informe del Comité Permanente acerca de la aplicación de las Decisiones 18.228 a 18.233 sobre los caballitos de mar.

Estados Unidos presenta el documento CoP19 Doc 69.2 en el que se destaca la necesidad de mantener las medidas esenciales para la ejecución efectiva de la inclusión de los caballitos de mar en el Apéndice II, a la luz del gran volumen de caballitos de mar disecados objeto de comercio internacional. Lee los proyectos de decisión del documento informativo CoP19 Inf. 52 que refunden los proyectos de decisión contenidos en los documentos CoP19 Doc. 69.1 y Doc. 69.2 y suprimen la referencia a un taller. Las enmiendas deben decir lo siguiente:

Dirigida a la Secretaría

19.AA La Secretaría deberá:

- a) con sujeción a la disponibilidad de financiación externa, colaborar con las Partes y expertos en las especies para preparar un informe sobre el comercio ilegal mundial de caballitos de mar, para su consideración por el Comité Permanente. El informe debe incluir un análisis de los datos extraídos de la Base de datos de la CITES sobre el comercio ilegal, consultas con redes regionales de aplicación de la ley, según proceda, análisis de las rutas de comercio ilegal, *modus operandi* y decomisos, y la información contenida en los estudios preparados en respuesta a la Decisión 18.229, apartado c) i); e
- b) informar sobre la aplicación del párrafo a) de la actual Decisión 19. AA al Comité Permanente en sus reuniones 77ª y 78ª.

Dirigida a las Partes

19.BB A los efectos de la aplicación efectiva de la inclusión de los caballitos de mar en el Apéndice II de la CITES, se alienta a las Partes de origen, de tránsito y de consumo para las que existen datos comprobados de comercio internacional ilegal o insostenible de caballitos de mar disecados a que:

- a) colaboren con los principales interesados directos expertos en la especie para elaborar planes de acción nacionales o regionales que mejoren la aplicación de la CITES para los caballitos de mar y que deberían incluir, entre otras cosas, lo siguiente:
 - i) fomentar la colaboración y la comunicación entre los principales interesados directos a nivel nacional y regional, incluidos los organismos de medio ambiente, pesca y aplicación de la ley, con respecto a la aplicación de la CITES y la recopilación de datos sobre el comercio internacional de caballitos de mar;
 - ii) mejorar las actividades de vigilancia, detección y aplicación de la ley relacionadas con los caballitos de mar en las zonas costeras y en los puntos de transacción (por ejemplo, en los mercados, en línea y en las zonas marítimas, así como en los aeropuertos y puertos marítimos);
 - iii) presentar información completa y precisa sobre el comercio internacional ilegal de caballitos de mar en sus informes anuales sobre comercio ilegal a la Secretaría, como se requiere en cumplimiento de la Resolución Conf. 11.17 (Rev. CoP18) sobre *Informes nacionales*, y en apoyo de la Decisión 19. AA a);
 - iv) abordar los principales impulsores del comercio ilegal e insostenible, regulando y limitando eficazmente las operaciones de las artes de pesca no selectivas, como las redes de arrastre de fondo y las redes de enmalle, para reducir sus impactos en los caballitos de mar, y combatir la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (INDNR) de caballitos de mar mediante el desarrollo de mejores prácticas para la captura sostenible; e
- b) informar de los progresos realizados y la aplicación de estos planes de acción nacionales o regionales a la Secretaría, para su informe a la 33ª reunión del Comité de Fauna.

Dirigida a las Partes, las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales

19.CC Se alienta a las Partes y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales a que presten asistencia financiera y técnica a las Partes para aplicar la Decisión 19.BB y cualquier otra recomendación formulada por el Comité Permanente.

Dirigida al Comité de Fauna

19.DD El Comité de Fauna deberá:

- a) en consulta con expertos en las especies, analizar y revisar los resultados de cualquier actividad realizada con arreglo a la Decisión 19.BB y otra información pertinente disponible;
- b) en consulta con expertos en las especies, formular recomendaciones a las Partes, la Secretaría y los interesados pertinentes, según proceda, para garantizar el comercio internacional legal y sostenible de los caballitos de mar;
- c) considerar la posibilidad de recomendar los caballitos de mar como caso de estudio en el segundo taller internacional de expertos sobre dictámenes de extracción no perjudicial; e
- d) informar sobre la aplicación de la Decisión 19.DD al Comité Permanente, según proceda.

Dirigida al Comité Permanente

19.EE El Comité Permanente deberá:

- a) en consulta con expertos en las especies, analizar y revisar los resultados de cualquier actividad realizada con arreglo a las Decisiones 19. AA y 19.BB, así como el informe del Comité de Fauna elaborado en apoyo de la Decisión 19.CC;
- b) en consulta con expertos en las especies formular recomendaciones a las Partes y la Secretaría, según proceda, para reforzar la aplicación y la observancia de la CITES para el comercio internacional de caballitos de mar; e
- c) informar sobre la aplicación de las Decisiones 19. AA a 19.EE a la Conferencia de las Partes en su 20ª reunión.

Maldivas, Perú, Sri Lanka y Togo en calidad de coautores, junto con Canadá, Costa Rica, la Unión Europea y sus Estados miembros, Guinea-Bissau, Liberia, Panamá, la UICN y la *Zoological Society London*, apoyan estos proyectos de decisión refundidos. Canadá propone eliminar "en consulta con expertos en las especies" del párrafo b) de los proyectos de decisión 19.DD y de los párrafos a) y b) del proyecto de decisión 19.EE.

Indonesia y Japón apoyan las observaciones de la Secretaría contenidas en el documento CoP19 Doc. 69.1. La *Pet Advocacy Network* subraya la importancia de la acuicultura como herramienta adicional para la conservación de los caballitos de mar y expresa su preocupación por el comercio de capturas accidentales. A raíz de una petición de la India, la Secretaría señala que el *Project Seahorse* ha conseguido de forma independiente fondos de la Oficina Nacional de Administración Oceánica y Atmosférica (NOAA).

Se acuerdan los proyectos de decisión refundidos propuestos por Estados Unidos, como se refleja más arriba, y enmendados por Canadá. También se acuerda suprimir las Decisiones 18.228 a 18.233.

67. Grupo especial CITES sobre grandes felinos (Felidae spp.)

La Presidencia del Comité Permanente presenta el documento CoP19 Doc. 67 relativo a la ampliación y la actualización de las decisiones relacionadas con el Grupo especial CITES sobre grandes felinos, y señala que los proyectos de decisión que se presentan en el Anexo 1 del documento se han elaborado con el apoyo de la Secretaría.

La Unión Europea y sus Estados miembros, India, Tailandia, el Reino Unido y Zimbabwe expresan su apoyo a los proyectos de decisión contenidos en el Anexo 1 del documento CoP19 Doc 67. El Reino Unido propone algunas enmiendas a los proyectos de decisión 19. AA y 19.BB, entre ellas, un nuevo apartado 19.BB c), para precisar la redacción y fomentar el intercambio de información.

La Unión Europea y sus Estados miembros instan a las Partes a que informen sobre el comercio ilegal de especímenes de grandes felinos a fin de poder identificar los países prioritarios

Zimbabwe insta a la Secretaría a seguir cooperando de cerca con los Estados del área de distribución del león africano, especialmente para colmar las lagunas existentes en materia de capacidad e información.

Se acuerda adoptar los proyectos de decisión 19. AA y 19.BB contenidos en el Anexo 1 del documento CoP19 Doc. 67 con las siguientes enmiendas propuestas por el Reino Unido:

Dirigida a la Secretaría (antigua Decisión 18.245, ahora proyecto de decisión 19. AA)

19.AA La Secretaría deberá:

sujeto a la disposición de recursos externos,

- a) establecer y convocar el Grupo especial CITES sobre grandes felinos (Grupo especial), de conformidad con el mandato y *modus operandi* acordado por el Comité Permanente como figura en el Anexo 2 del documento CoP19 Doc. 67, sobre Grupo especial CITES sobre grandes felinos (Felidae spp.);
- b) prestar apoyo al Grupo especial permitiéndole, entre otras cosas, que cumpla eficazmente su mandato, tal y como se indica en sus atribuciones, en particular que:
 - i) examine cuestiones de observancia y aplicación relacionadas con el comercio ilegal de especímenes de grandes felinos;
 - ii) según se estime conveniente, intercambie inteligencia y otra información sobre el comercio ilegal de grandes felinos; y
 - iii) desarrolle estrategias y formule recomendaciones para mejorar la cooperación internacional en relación con la observancia de la CITES respecto del comercio ilegal de especímenes de grandes felinos; y
- c) comunicar las conclusiones y recomendaciones del Grupo especial al Comité Permanente en su 77ª reunión para que proceda a su consideración y formule sus propias recomendaciones, según proceda.

Dirigida al Comité Permanente (antigua Decisión 18.248, ahora proyecto de decisión 19.BB)

19.BB El Comité Permanente deberá:

- a) considerar en su 77ª reunión los informes presentados por la Secretaría, con arreglo a la Decisión 19. AA, y formular recomendaciones a la Secretaría y los Estados del área de distribución ~~los países de origen, tránsito y destino~~ de grandes felinos, según proceda;
- b) informar sobre la aplicación de la Decisión 19.BB y sobre cualquier recomendación pertinente, según proceda, a la Conferencia de las Partes en su 20ª reunión; y
- c) publicar la información generada por el Grupo especial CITES sobre grandes felinos en el sitio web de la CITES para mantener informadas a las partes interesadas y apoyar la elaboración de medidas adecuadas por los países de origen, tránsito y destino.

El Comité también acuerda suprimir las decisiones 18.245 y 18.248.

59. Comercio ilegal de chitas (*Acinonyx jubatus*)

Etiopía presenta el documento CoP19 Doc. 59, y señala la necesidad de la cooperación internacional para hacer frente al creciente comercio ilegal de guepardos, en particular de cachorros vivos, y considera que deben establecerse mecanismos adecuados para informar sobre el comercio ilegal de guepardos a fin de que el Comité Permanente pueda vigilar el asunto más de cerca.

Los Emiratos Árabes Unidos cuestionan la fiabilidad de algunas fuentes de información del documento y afirman que sería mejor abordar el comercio ilegal de guepardos en el Grupo especial CITES sobre grandes felinos.

Estados Unidos apoya las recomendaciones formuladas en el documento CoP19 Doc. 59 enmendado por la Secretaría, y propone las siguientes enmiendas adicionales:

Dirigida a las Partes afectadas por el comercio ilegal de guepardos

19.AA Se alienta a las Partes afectadas por el comercio ilegal de guepardos a:

- a) examinar su legislación nacional tomando en consideración las disposiciones del párrafo 15. e) a h) de la Resolución Conf. 11.3 (Rev.CoP18), sobre *Cumplimiento y aplicación*, y cuando sea necesario, revisar dicha legislación para garantizar que aborde adecuadamente el comercio ilegal de especies silvestres, incluido el comercio ilegal de guepardos;
- b) utilizar los canales de comunicación seguros proporcionados por INTERPOL y la Organización Mundial de Aduanas para reforzar el intercambio de información y datos de inteligencia, así como los recursos disponibles; y
- c) intensificar las actividades para hacer frente al comercio ilegal en línea de especímenes de guepardo, en particular, aprovechando el apoyo disponible a través de INTERPOL, el documento Delitos contra la vida silvestre relacionados con Internet: Directrices prácticas para los profesionales de las fuerzas del orden y, según proceda, examinar de qué manera han aplicado las disposiciones de la sección “En relación con los delitos contra la vida silvestre relacionados con Internet” de la Resolución Conf. 11.3 (Rev. CoP18) sobre Cumplimiento y aplicación, y procurar la plena aplicación de estas disposiciones; e
- d) informar a la Secretaría antes de la 78ª reunión del Comité Permanente sobre la aplicación de la presente decisión.

Dirigida a la Secretaría

- 19.BB**
- a) Con sujeción a los recursos disponibles y a solicitud de las Partes, la Secretaría deberá trabajar con INTERPOL y otros miembros del ICCWC para apoyar a las Partes de origen, de tránsito y de destino en la lucha contra el comercio ilegal de guepardos; e
 - b) informar al Comité Permanente en su 78ª reunión sobre la aplicación de las decisiones 19. AA y 19.BB a).

Dirigida al Comité Permanente

- 19.CC** El Comité Permanente deberá examinar el informe de la Secretaría sobre la aplicación de las Decisiones 19. AA y 19.BB, y cualquier resultado relevante del Grupo especial CITES sobre grandes felinos de la CITES específico para la conservación y el comercio ilegal de guepardos, y formular recomendaciones para su consideración por la Conferencia de las Partes en su 20ª reunión.

Se levanta la sesión a las 17h00.